

## CAPITULO XXI.

Libertades de la Iglesia de Italia.

## SICILIA.

Hace cerca de dos siglos que el P. Piccoli, del Oratorio, publicó su tratado latino de los *Antiguos derechos de la Iglesia siciliana* (1). Este título promete mas que él cumple. ¿ Que le importa al lector el saber que los canónigos de Mesina tienen el privilegio de instituir nuevos obispos (2)? Cualquiera que tiene un ligero conocimiento de la historia eclesiástica, sa-

(1) *V. De antiquo jure Ecclesie siciliae, dissertatio Alberti Piccoli; en 4.º Messanae, 1625.*

(2) *V. 2ª part., c. 10, p. 116; y part. 1ª, c. 28, p. 79.*

be que en la primitiva Iglesia, no se recurría para este objeto á Roma. Una conjetura explicará mas abajo el silencio de este mediano escritor sobre los hechos cuya especificacion va á leerse.

Habiendo hecho Rogerio, conde de Sicilia, eminentes servicios á la Iglesia, y mas particularmente á la sede romana, el Papa Urbano II, que, en el año de 1000, habia conferido á Estevan, rey de Hungría, el título de legado *á latere* para aquel pais, acuerda el mismo privilegio á Rogerio, para él y sucesores suyos. El Papa no puede comunicar á un lego la potestad de orden reservada exclusivamente para el que fué consagrado; pero le acuerda el ejercicio de la jurisdiccion eclesiástica. La bula de Urbano II contiene tres artículos; 1.º el Papa no enviará legado ninguno á Sicilia, contra la voluntad del príncipe; 2.º este tendrá la autoridad de legado *á latere*, en toda su latitud; 3.º cuando el Papa congregue un concilio, Rogerio y

sus sucesores no enviarán á él mas que los obispos y abades que ellos tengan por mas conducente, y podrán retener á los demas para el servicio de las Iglesias.

Así, legados natos de la Santa Sede los príncipes sicilianos, podian fundar obispados, erigir metrópolis, trasladar los prelados de una á otra silla, circunscribir las diocesis, decidir sobre ciertas causas llevadas por apelacion á la Santa Sede. El conde Rogerio estableció muchas diocesis, elevó Mesina á la clase de metrópoli, y usó, en toda su latitud, de esta facultad, que fué confirmada por muchos sucesores de Urbano II, entre otros, por el Papa Lucio II en 1144 (1).

En lo sucesivo, quiso revocar Roma estas prerogativas, pero únicamente logró

(1) *V.* Considerazioni sopra la storia di Sicilia, etc.; dal canonico Gregorio; en 4.<sup>o</sup> 6 vol. Palermo, 1805. — *V.* t. 1, l. 1, c. 7, p. 143, 145 y sig.

restringirlas. Los príncipes sicilianos se mantuviéron en la posesion de una autoridad que ellos ejercian por medio de un magistrado, llamado el *Juez de la monarquía*.

A veces la corte de Roma suspende sus atentados, modifica sus pasos, ó guarda silencio sobre sus pretensiones, pero es cosa inaudita que las abandone; y si Gregorio VII y Bonifacio VIII volvieran á la tierra, volverian á hallar en el Vaticano la doctrina con que ellos trajéron conmovida la Europa.

Baronio insertó en sus anales un *Tratado sobre la monarquía de Sicilia* (1), en el que impugnaba la bula de Urbano II, como supuesta, ó falsificada á lo menos. Un decreto de Felipe III, de España, á la sazón dueño de la Sicilia, condenó, en el año de

(1) *De Monarchia Siciliae*. Se imprimió tambien separadamente esta obra; en 8.<sup>o</sup> *Parisiis*, 1609.

1610, la obra de Baronio, que, sin esto, dicen, hubiera sido exaltado á la tiara. Su libro fué la causa de la oposicion que hizo contra su eleccion la España. Aunque este negocio habia sido muy sonado, hallándose Piccoli, cuya obra se publicó de allí á unos años, en la alternativa de desagradar á su gobierno ó al Papa, eludió la dificultad, y tal es verisimilmente la causa de su silencio sobre este suceso. De allí á un siglo, halló de nuevo Roma la ocasion de impugnar los privilegios acordados por Urbano II á los príncipes de Sicilia.

Al principio del siglo 18.º, habiendo vendido un agente de Tedeschi, obispo de Lípari, algunos garbanzos, y no habiendo adquirido los magistrados, encargados de la recaudacion de los derechos impuestos sobre el despacho de comestibles, la prueba de que eran pertenecientes al obispo, hicieron pagar el derecho; y le devolvieron despues, luego que se hubieron cerciorado de lo contrario, á fin de

evitar las contestaciones que pudieran originarse de ello. El obispo se irrita; hácenle mil excusas, á pesar de las cuales fulmina censuras contra los magistrados; y, por la primera vez, sin duda, se vió *fulminada una excomunion por unos garbanzos*. Se llevó el negocio al *Juez de la monarquía*, que dió la absolucion *cum reincidentia*. Esta absolucion suspendia el efecto de la censura, y autorizaba á los ciudadanos para interponer apelacion contra las sentencias injustas de los ordinarios.

El obispo de Lípari llevó su causa á Roma: la congregacion de la inmunidad, tribunal que no está reconocido en Sicilia, despachó á los arzobispos y obispos de esta una carta circular contra la decision del *Juez de la monarquía*. Algunos obispos se negaron á publicarla, otros cometieron la imprudencia de no imitarlos; y se les pasó orden para que salieran del reyno. Partieron en compañía suya innumerables eclesiásticos, que se dirigieron hácia los

estados pontificios. Clemente XI publica, en el año de 1715, una bula, en la que revoca los derechos acordados por sus predecesores á los principes sicilianos, alza el grito contra la obligacion de obtener el *pase regio*, y quiere que se acepte la bula *in cæna Domini*. Saliéron á luz muchos escritos por una y otra parte, siendo el principal de ellos el intitulado : *Defensa de la monarquía de Sicilia contra los atentados de la corte de Roma* (1). El autor anónimo, Elias Dupin, refuta completamente á Baronio, prueba la autenticidad de la bula de Urbano II, y reclama en favor del monarca siciliano los derechos de que sus antepasados habian gozado sin interrupcion. El fiscal del rey interpone apelacion contra la bula de Clemente XI. El auditor general de la cámara apostólica habia publicado sobre este objeto, en 1715, cartas monitoriales, inficionadas de ultramontanismo ; el *pase*,

(1) 2 vol. en 8.º 1716.

*ópareatis*, conocido en Francia con el nombre de *carta auxiliatoria*, necesaria para autorizar la publicacion de los actos emanados de Roma, son, á sus ojos, unas cosas execrables, cismáticas, heréticas. El parlamento de Paris, por un decreto del 15 de enero de 1716, condenó estas cartas monitoriales, que iban esparciéndose en Francia.

Hay un libro de los *sucesos mayores por las cosillas* : en vez de dos volúmenes, podrian componerse ciento, porque todos los acaecimientos mayores, aun los que conmovieron los imperios, y mudáron el aspecto del mundo, fuera de poquísimas excepciones, se reducen, en resumidas cuentas, á minuciosas y casi imperceptibles causas. La excomunion fulminada por el obispo de Lipari no seria mas que ridicula, si semejante abuso de las censuras no fuera deplorable. Roma dirige, sucesivamente, nuevos tiros contra las prerogativas de legado, acordadas por Urbano II

á Rogerio de Sicilia y sucesores suyos. Este tumultuoso negocio no se terminó mas que en el año de 1728, y pontificado de Benedicto XIII. Fué mantenido el príncipe en la posesion de los derechos de legado, y se fijó la especie de causas sobre las que el tribunal de la monarquía podria determinar.

Acabamos de ver diversas turbulencias en Sicilia por un derecho sobre los garbanzos; en el reyno de Nápoles, las veremos de la misma especie por negarse á presentar una yegua.

---

#### NAPOLÉS.

El Papa San Leon, nono de este nombre, puede mirarse como el fundador de las pretensiones romanas sobre el reyno de Nápoles; habiéndose conquistado sobre los Griegos y Lombardos la parte mas floreciente de este pais por los Normandos, el Papa, transformado de repente en guer-

rero, les declara la guerra; su ejército, compuesto de legos y clérigos alemanes é italianos, consiguió al principio algunos ligeros triunfos, seguidos de prontos descalabros. Derrotado y hecho prisionero Leon, experimentó la generosidad de sus vencedores, quienes, en general, respetaron al gefe de la Iglesia, con el que concluyéron la paz. Despues de haberles puesto guerra, á causa de que habian despojado á los Griegos y Lombardos, acuerda á estos mismos Normandos cuanto ellos pudieran conquistar ulteriormente hácia la Calabria y Sicilia, como que eran feudatarias de San Pedro (1). Aceptan gozosos una concesion, que sancionaba sus invasiones pasadas y futuras.

Esta conducta del Papa sugiere unas reflexiones que hizo San Pedro Damian ántes de nosotros. Si se me objeta, dice, que el pontifice Leon es santo, aunque el

(1) *V. Malaterra, l. 1, cap. 14.*

se dió con frecuencia á las ocupaciones marciales, responderé que David y San Pedro son santos igualmente, pero no es por haber manchado el uno el lecho de Urías, y renegado el otro de su maestro (1).

Este cómodo sistema de dar á los otros lo que uno no puede guardar para sí, era una investidura, que, bosquejada por Leon IX, se perfeccionó en los pontificados de Nicolao II y Gregorio VII. Roberto Guiscard, declarado *por Duque futuro de la Sicilia*, hacia poco caso de recibir otra investidura, luego que él hubo conquistado esta isla; pero la pretension de los Papas que se declaraban por señores feudales de aquel pais y de otros infinitos, estaba apoyada sobre la credulidad. El ascendiente de la opinion que rodeaba á los pontífices, podia luchar contra la fuerza de la espada; y cediendo Roberto Guiscard á las

(2) *V. Sancti Diamiani, epist. 19, lib. 6, ad Oldericum.*

circunstancias, aceptó la investidura, y prometió pagar un censo; promesa renovada por Cárlos de Anjou.

Recogiendo Clemente IV todas las pretensiones de sus antecesores, las insertó en una bula, referida por Raynald, en el año de 1265. Ultimamente, en el pontificado de Leon X, se concluyó un ajuste en virtud del cual el Gobierno napolitano estaria obligado á mandar presentar anualmente al Papa la cantidad de siete mil ducados, y un caballo blanco enjaezado, la hacanea (*chineca*), en la basilica de San Pedro, la vispera de su fiesta. Esta es la extraña ceremonia que se practicó hasta hácia el fin del siglo pasado.

Por medio de esta confusion de los intereses temporales con los espirituales, la usurpacion de los derechos del Estado facilitaba la de los de la Iglesia napolitana. En los últimos siglos, los obispos de aquel pais se instituian y consagraban por el Papa, que era el único metropolitano suyo;

pero siendo en el siglo 10.º dueños del país los emperadores griegos, y siguiendo las Iglesias el rito griego, se habian establecido tres arzobispados en Reggio, Sanseverino, y Otranto, por el patriarca de Constantino-  
pla, y estas elecciones fuéron reconocidas por el Papa. Los metropolitanos ejercian entónces el derecho de consagrar é instituir á sus sufragáneos, lo cual duró hasta el siglo 14.º Los dos últimos hechos citados en Ughelli, son de los años de 1331 y 1340; pero Roma les robó este derecho (1). Auxiliados sus atentados por una infinidad de frailes de todos los colores, lograron un completo triunfo en el reynado de Rogerio; quien, para hacer la paz con Eugenio III, le reservó al Papa la institucion y consagracion de los obispos. Esta concesion se estipuló despues por medio de tra-

(1) *V. Ragionamento dell' autorità degli Arcivescovi del regno di Napoli di consecrare i Vescovi*, en 8.º 1788.

tados y concordatos, cuya validez fué impugnada, como que se hallaban fundados sobre la violencia y falsas decretales. Este es el curso progresivo con que se estableció, con respecto á Roma, el vasallage eclesiástico y político del reyno de Napoles.

Parece que este doloroso resultado está en oposicion con la intitulada del presente capítulo; porqué hasta ahora, en vez de las libertades de la Iglesia napolitana, la historia no nos muestra mas que su esclavitud; pero todas las especies de tiranía tienen, si me es licito expresarme así, en su exageracion misma, un principio corrosivo y destructivo. Cualquiera que sea la naturaleza de las penas humanas, estimulan ellas la reflexion, inclinan á investigar las causas y los remedios. Habiéndose suscitado algunas contestaciones, en 1707, entre las dos cortes de Roma y Nápoles, el consejero Nicolas Caravita publicó, en latin, una disertacion histórica legal, para esta-

blecer que Roma no pudo adquirir nunca por derecho de gentes, ni por el civil, dominio ninguno sobre los Estados napolitanos. Madama Eleonor Fonseca Pimentel, asesinada judicialmente al fin del siglo pasado, habia publicado, en 1770, una traduccion italiana de esta obra, y enriquecida con notas y un discurso preliminar (1).

Dos pragmáticas, en los años de 1729 y 1741, que condenaban el legendario de Gregorio VII en el reyno de Nápoles, no se habian llevado á ejecucion, ó se habian llevado muy imperfectamente á ella; supuesto que de allí á mucho tiempo, el abate Genovesi escribió al fiscal regio con la solicitud de que este legendario fuera excluido de una nueva edicion del brevia-

(1) Con este título: *Niun diritto compete al sommo pontifice sull regno di Napoli, etc.*; en 8.º Aletopoli, 1790; 248 pág. — *V. Annal eccles. di Firenze*, 1791; p. 168.

rio romano que se preparaba en Nápoles, y que la cátedra de decretales de la universidad se substituyera con otra de enseñanza de los concilios generales. Se dió abrigo á estas proposiciones por Tanucci, primer ministro de estado, con tanta mas diligencia, quanto tenia recibido en su persona un agravio de la corte romana. Cuando él era catedrático de jurisprudencia en Pisa, habiéndose refugiado en una Iglesia un soldado español, reo de asesinato, le habian sacado de ella, y entregádole á la justicia; alzó el grito Roma diciendo que se habia quebrantado el derecho de asilo, reclamó al soldado, y censuró un escrito en que Tanucci establecia que el soldado no podia exentarse del rigor de las leyes. La memoria de esta contienda dió visos de desabrimiento á las operaciones con que, durante el curso de su ministerio, luchó sin interrupcion contra todas las pretensiones romanas. La historia de Nápoles por Giannone, les habia dirigido va un mortal



tiro. Habiendo ocurrido la expulsion de los Jesuitas en el año de 1767, aplicóse una parte de sus bienes á los establecimientos de instruccion pública. Protegidos, fomentados por el Gobierno todos los ramos de la ciencia humana, difundieron varias luces. Nápoles era rica en sabios de todas las especies; distinguiéndose en el derecho canónico Genovesi, Conforti, y Cavalario.

El entredicho fulminado por Clemente XIII, en el año de 1768, contra el duque de Parma, puso todos los espíritus en agitacion; miéntras que la Francia irritada secuestraba Aviñon y el condado Venesino, el rey de Nápoles se apoderaba de Benevento y Pontecorvo. Resonaron entónces las cátedras de las escuelas con execraciones contra la corte de Roma, y se vió en Nápoles que una infinidad de jóvenes se daba con preferencia al estudio del derecho público eclesiástico. Todas las plumas é imprentas estaban ocupadas en este ob-

jeto (1). La curiosidad devoraba, por decirlo así, los escritos publicados sobre las controversias del dia, por Vario, Serao, Genovesi, y el marques Spiriti, autor anónimo del *Trimerone* (2).

Habiendo muerto Clemente XIII, reparó Clemente XIV, cuanto le fué posible, las imprudencias de su antecesor. La Francia devolvió Aviñon, Nápoles restituyó Benevento y Pontecorvo. Se presentó la hacanea segun uso, y se convino con el Papa que él no conferiria las abadías y obispados mas que á los que el rey le recomendara con cartas expresas para las Iglesias designadas; pero la muerte, y que muerte! robó al ilustre Ganganelli, que habia merecido y cautivado la admiracion y amor de toda la cristiandad.

(1) Así se expresa Forges-Davanzati, prelado de Canosa, en su vida de Andres Serao, obispo de Potenza; en 8.º Paris, 1806.

(2) *Dialoghi de' morti o sia Trimerone*, etc.; en 8.º Palmira.

Pio VI, su sucesor, que al principio habia admitido las recomendaciones del rey de Nápoles para los obispados y abadías, dió á conocer que él no admitiria ya mas que recomendaciones generales; era retractar formalmente la estipulacion hecha con Clemente XIV, y querer hacer revivir las divisiones apagadas. Las representaciones del rey fuéron infructuosas, y Pio VI dejó vacantes las diocesis para las que diversos sugetos le eran presentados con la recomendacion real, y cuyo número se aumentaba progresivamente con la muerte de los obispos.

Con arreglo á un concordato hecho en otros tiempos entre Roma y Carlos Quinto, el rey de Nápoles nombraba para veinte y seis obispados de patronato regio. Escudriñando en los archivos, se descubriéron antiguos títulos que justificaban, que habiendo fundado ó dotado el Gobierno otras Iglesias, podia ejercer igualmente sobre ellas el derecho de patronato; formóse el

expediente en el tribunal del Capellan mayor de la corte, que corresponde á lo que en otras partes se llama Limosnero mayor, tribunal destinado á esta especie de causas, reconocido por Roma misma y nuncios suyos. Habiendo nombrado el rey obispos para estas Iglesias recientemente declaradas de patronato real, esperaba que el Papa no se negaria á consagrarlos, pero experimentó nuevas negativas.

Tomando la irritacion cuerpo, los espíritus manifestáron una general propension á revindicar los derechos de soberanía nacional, y á restringir las pretensiones romanas. Para lograr este fin, procedia el Gobierno por un plan sistemático que salia al descubierto á proporcion que Roma presentaba ocasion de ello. Le quitó el Gobierno los espolios y rentas de los beneficios vacantes, para formar con ellos un banco agrícola en favor de los labradores. Acordó á los Griegos unidos, esparcidos en las dos Sicilias, un obispo particular que

él nombró. Se eximiéron todos los regulares de la dependencia de los generales de sus órdenes, residentes en Roma. Estas providencias, que traian mortificado á Pio VI, vaticinaban otra mas sensible todavía, con arreglo á su modo de contemplarla. Podemos formarnos un concepto de ello por el extracto siguiente de una carta del cardenal de Bernis al ministro Vergennes, con fecha del 14 de marzo de 1780.

«Lo que el Papa toma mas á pechos hoy dia, son los negocios de Nápoles que le apesadumbran y ajan.... Si la presentacion de la hacanea, en la vispera de la festividad de San Pedro, llegara á faltar, no respondiera yo de la salud del sumo pontífice; el cual tendria por obscurecida toda la gloria de su pontificado: ha convenido conmigo en que él no resistiria á semejante humillacion, etc. » En su consecuencia, desea que el rey de Francia escriba de un modo ejecutivo á España, para que S. M. C. alcance de su hijo que se rea-

lice la ceremonia. En los archivos de Roma, la correspondencia de Pio VI presenta, en los posteriores años, diversas cartas de este pontífice, sobre la misma materia, al rey de España, al de Nápoles, y protestas contra la denegacion de la hacanea, porque no fué presentada.

Entónces el dia de San Pedro, despues de las visperas, manifestó el Papa sus quejas por medio de una alocucion, sobre la que se hicieron diversos comentarios que debieron dar nuevo incremento á su descontento. Estos clamores, en la primera basilica del mundo cristiano, para deplorar la privacion de un espectáculo profano, para reclamar la presentacion de un caballo blanco, formaba un contraste muy extraño con las elocuentes y pias homilias de San Leon, de San Gregorio el Magno, y no dejaron de hacer este cotejo (1).

(1) V. Annal. eccles. di Firenze, 1788; p. 133 y sig.

El P.<sup>o</sup> Chiarizi, en su libro *Giannone de los Campos Eliseos*, da la lista de veinte y cinco obras, las unas jocosas, las otras serias, sobre el negocio de la hacanea (1). Desplegó él una vasta erudicion para sostener una mala causa. Se decia chanceando que su obra, meramente aérea, se había desvanecido en humo; y se reducía la cuestion á la siguiente pregunta: probadnos que el primer discípulo de aquel cuyo reino no era de este mundo, y que no tenía en que descansar su cabeza, legó á Roma la soberanía de Nápoles.

La perseverancia de Pio VI en negar la institucion canónica por una causa tan miserable como la resistencia de presentarle una yegua, pareció poco edificante. La exasperacion entre ámbas cortes llegaba casi á su colmo, cuando el rey propuso á Serao para el obispado de Potenza, una

(1) V. Giannone da Campi-Elisei. En 8.<sup>o</sup>, 1791; p. 40 y sig.

de las veinte y seis iglesias de patronato regio. En virtud del concordato con Carlos Quinto, podia esperarse que Roma acordaria las bulas; pero Serao se había manifestado contrario á las pretensiones romanas, y, en su tratado de *Clarís catechistis*, había alabado á Mesengui; era mas que lo necesario para suscitarle dificultades: por lo mismo, habiendo llegado á Roma, quisieron que él hiciera una retraccion. Instruido el Gobierno napolitano de los impedimentos que se oponian á Serao, nombra una junta de teólogos para examinarlos. Los comisionados deciden en favor de Serao; y en caso de que Roma persista en su negacion, aconsejan al rey la convocacion de un concilio nacional, que abrazando las libertades galicanas tales como ellas eran ántes del concordato de Francisco I, hará consagrar á todos los obispos de los estados napolitanos. Sobresaltado Pio VI con el peligro de una crisis inminente, confía el negocio á una comi-